



Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 14974  
Armenia, Quindío, 1 de agosto de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, OSCAR GABRIEL OCAMPO ARÉVALO, ANA MILENA OCAMPO ARÉVALO, JAIR OCAMPO JARAMILLO Y A MARTHA CAROLINA OCAMPO ARÉVALO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 y la Resolución N°. 2022 1365 del 26 de mayo de 2022.

Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100055672017 del 29/06/2017, radicado GO 2022 24 del 13/01/2022; GO 2022 540 del 16/05/2022; GO 2022 541 del 16/05/2022; GO 2022 542 del 16/05/2022; GO 2022 543 del 16/05/2022; GO 2022 549 del 16/05/2022  
MUTACIÓN DE SEGUNDA – MUTACIÓN TERCERA.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 13 de mayo de 2022  
17 de mayo de 2022  
18 de mayo de 2022  
25 de mayo de 2022  
25 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 1 de agosto de 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**OSCAR GABRIEL OCAMPO ARÉVALO**  
**ANA MILENA OCAMPO ARÉVALO**  
**JAIR OCAMPO JARAMILLO**  
**MARTHA CAROLINA OCAMPO ARÉVALO**

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro  
Armenia.



Recursos:

El Recurso de Reposición ante la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Resolución N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 y la Resolución N°. 2022 1365 del 25 de mayo de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC N°. 6300100055672017 del 29/06/2017, radicado GO 2022 24 del 13/01/2022; GO 2022 540 del 16/05/2022; GO 2022 541 del 16/05/2022; GO 2022 542 del 16/05/2022; GO 2022 543 del 16/05/2022; GO 2022 549 del 16/05/2022, las cuales versan en la incorporación de una mutación de segunda clase y una mutación de tercera clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que las mismas no pudieron ser notificadas personalmente a las direcciones reportadas en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de las decisiones citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se anexa el contenido de las Resoluciones N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022; Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022 y la Resolución N°. 2022 1365 del 26 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en la inscripción de una mutación de segunda clase y una mutación de tercera clase, por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, OSCAR GABRIEL OCAMPO ARÉVALO, ANA MILENA OCAMPO ARÉVALO, JAIR OCAMPO JARAMILLO Y A MARTHA CAROLINA OCAMPO ARÉVALO**, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad

**Resolución N°. 2022 1216 del 13 de mayo de 2022**  
**Resolución N°. 2022 1260 del 17 de mayo de 2022**  
**Resolución N°. 2022 1261 del 17 de mayo de 2022**  
**Resolución N°. 2022 1270 del 18 de mayo de 2022**  
**Resolución N°. 2022 1367 del 25 de mayo de 2022**  
**Resolución N°. 2022 1365 del 25 de mayo de 2022**

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos*



Nit: 890000464-3

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Subsecretaría de Catastro**

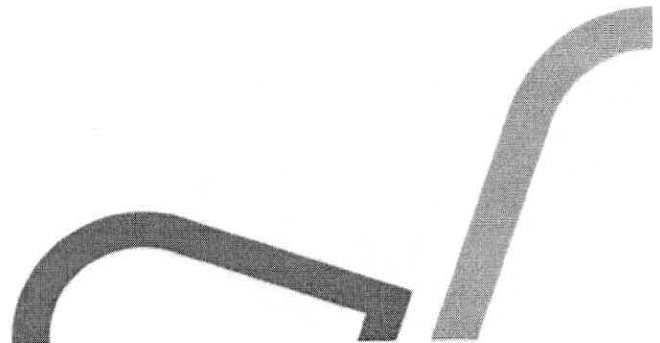
y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

**John Sebastián Ortega Cortés**  
**Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia**

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDD Armenia.  
Revisó y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral



# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1216      RADICACIÓN No: 2022 24

## EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Atención a la ciudadanía:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 15 # 15-22 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia, Quindío Colombia

**Teléfonos:**  
PBX: (056) 743 7100  
Línea Gratuita: 01 8000 159 254

**Correo electrónico:**  
servicioclientes@armenia.gov.co  
Notificaciones: notificaciones@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de segunda clase son las que ocurren en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	NIT	8999999007	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-24 de 13 de enero de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que la mutación de segunda clase que se realiza mediante el presente acto administrativo se tramita de acuerdo con la visita técnica realizada.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

## INFORMACIÓN ANTERIOR

Atención a la ciudadanía:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia - Quindío - Colombia

**Teléfono:**  
PISO: (035) 741 7100  
Línea Gratuita: 01-8000 159 724

**Correo electrónico:**  
serviciocidatario@armenia.gov.co  
Notificaciones, avisos y/o notificaciones-judiciales@armenia.gov.co

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010107000001700020000000000		K 14 45N 49		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
280164386			1071	353
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
A	0	273,211,000.00		2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	41944268	ANA MILENA OCAMPO AREVALO		

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
1	630010107000001700020000000000	K 14 45N 49		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
280-164386			0	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
		273,211,000.00	N.A.	2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.	Número Predial Nacional	Dirección		Tipo Predio
1	630010107000001700191000000000	AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 2 EL RECREO		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Escritura_Publica 1454		03-MAY-16	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matrícula		Nupre	Área Terreno	Área Construida
280-208426		-1	236.65	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
Comercial		48,442,000.00	N.A.	2023
Uso			Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	9737714	OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO		100





# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

No. Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio	
5 630010107000001700194000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 5 EL RECREO		Privado	
Título		Fecha Título		Entidad	
Escritura Publica 1454		03-MAY-16		NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Matrícula		Nupre		Área Terreno	
280-208429		-1		159.9	
Destino		Avalúo Total		Coeficiente	
Comercial		32,814,000.00		N.A.	
Estrato		Usó		Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento		Número Documento		Propietario, Ocupante y/o Poseedor	
Cedula Ciudadania		41944268		ANA MILENA OCAMPO AREVALO	
				* Derecho	
				100	

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 22

**Atención a la ciudadanía:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 16 # 15-29 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia - Caucaño - Colombia

**Teléfonos:**  
PECS (030) 741 2100  
Línea Gratuita: 01 8000 109 264

**Correo electrónico:**  
serviciocliente@armenia.gov.co  
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1216

RADICACIÓN No: 2022 24

de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 13 días del mes de mayo de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrage
- Revisó: juan diego jaramillo silva
- Revisó:
- Revisó:

**Atención a la ciudadanía:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 16 # 15-29 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia - Caucaño - Colombia

**Teléfonos:**  
PBX: (57) 741 7100  
Línea Gratuita: 01 8000 189 264

**Correo electrónico:**  
servicioclientela@armeniac.gov.co  
Notificaciones: radica@armeniac.gov.co



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

<p><b>Atención a la Ciudadanía:</b> Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.</p>		
<p><b>Dirección:</b> Carretera No. 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia, Cauca, Colombia</p>	<p><b>Teléfonos:</b> FIC: 016 741 7100 Línea Gratuita 01 8000 189 204</p>	<p><b>Correo electrónico:</b> serviciocid@armenia.gov.co notificaciones@armenia.gov.co notificaciones@armenia.gov.co</p>

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

# SISTEMA DE INFORMACIÓN

58



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1365      RADICACIÓN No.: 2022 2541

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI</b>	<b>NIT</b>	<b>899999007</b>	<b>INTERESADO</b>

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2541 de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700191000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 2 EL RECREO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280208426	Escritura_Publica 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
236.65		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
<b>Comercial</b>			<b>48,442,000.00</b>	<b>2022</b>
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
<b>Cedula_Ciudadania</b>	<b>9737714</b>	<b>OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO</b>		<b>100</b>

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**Atención a la ciudadanía:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 16 # 13-25 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia, Quindío, Colombia

**Teléfono:**  
PBR: 6286 781 7300  
Línea Gratuita 01 8000 189 264

**Correo electrónico:**  
solicitud@armenia.gov.co  
atenciones@armenia.gov.co  
atenciones@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700191000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 2 EL RECREO		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-208426	Escritura Publica 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato
236.65		367.07	315,400,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Comercial			363,842,000.00	2023
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Comercial_Restaurantes				71
Comercial_Restaurantes				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	9737714	OSCAR GABRIEL OCAMPO AREVALO		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No.: 2022 1365

RADICACIÓN No.: 2022 2541

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 25 días del mes de mayo de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

- Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago
- Revisó: juan diego jaramillo silva
- Revisó:
- Revisó:

<p><b>Atención a la ciudadanía:</b> Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.</p>	<p><b>Dirección:</b> Carrera No. 15-26 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia, Quindío, Colombia</p>	<p><b>Teléfonos:</b> 01 610 791 2100 Armenia, Colombia 01 6100 139 254</p>	<p><b>Correo electrónico:</b> servicioclientes@armenia.gov.co NotificacionesJudiciales@armenia.gov.co</p>
--	---	--	---



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367

RADICACIÓN No.: 2022 2542

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Atención a la ciudadanía:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 16 # 15-29 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia Quindío Colombia

**Teléfono:**  
PISO 0356 743 7100  
Línea Gratuita: 01 8000 169 764

**Correo electrónico:**  
Hacienda@armenia.gov.co  
Hacienda@armenia.gov.co  
Hacienda@armenia.gov.co



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1367

RADICACIÓN No.: 2022 2542

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367      RADICACIÓN No.: 2022 2542

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI</b>	<b>NIT</b>	<b>899999007</b>	<b>INTERESADO</b>

Solicitó (aron) mediante radicado No. **2022-2542** de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
63001010700000170019200000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 3 EL RECREO		-1
Matricula	Título	Fecha Título	Entidad	
280208427	Escritura Publica 4465	09/12/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
220.41		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
<b>Comercial</b>			<b>45,232,000.00</b>	<b>2022</b>
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
<b>Cedula_Ciudadania</b>	<b>41957385</b>	<b>MARTHA CAROLINA OCAMPO AREVALO</b>		<b>100</b>

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**Atención a la ciudadanía:**  
Lunes a Viernes de 8:00 am. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

<p><b>Dirección:</b> Carrera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia - Quindío - Colombia</p>	<p><b>Teléfonos:</b> 780 6709 111 7100 Línea Catastral 01 8000 109 254</p>	<p><b>Correo electrónico:</b> notariado@armenia.gov.co Notificaciones: notificaciones@armenia.gov.co</p>
--	--	--

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No.: 2022 1367

RADICACIÓN No.: 2022 2542

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700192000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 3 EL RECREO		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-208427	Escritura Publica 4465	09/12/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participacion	Área Construida	Valor construcción	Estrato
220.41		29.43	2,452,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Comercial			47,684,000.00	2023
Uso				Puntaje
Comercial_Restaurantes				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	41957385	MARTHA CAROLINA OCAMPO AREVALO		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella/ o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1367

RADICACIÓN No.: 2022 2542

de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 25 días del mes de mayo de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:

**Atención a la ciudadanía:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

**Dirección:**  
Carrera 16 a 15-23 Centro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia, Quindío Colombia

**Teléfonos:**  
800 (030) 721 7100  
línea gratuita: 01 800 189 264

**Correo electrónico:**  
serviciocliente@armenia.gov.co  
notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilitó como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019; el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1260      RADICACIÓN No.: 2022 2540

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;..."

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	NIT	8999999007	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2540 de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

## INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700190000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 1 EL RECREO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280208425	Escritura Publica 1835	25/10/2019	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
238.66		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Comercial			48,977,000.00	2022
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	6060471	JAIR OCAMPO JARAMILLO		100

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

## INFORMACIÓN ACTUALIZADA

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700190000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 1 EL RECREO		
Matrícula	Título	Fecha Titulo	Entidad	
280-208425	Escritura Publica 1835	25/10/2019	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participacion	Área Construida	Valor construcción	Estrato
238.66		42.72	36,707,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Comercial			85,684,000.00	2023
Uso				Puntaje
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				71
Residencial Vivienda Hasta 3 Pisos				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	6060471	JAIR OCAMPO JARAMILLO		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. La inscripción de las mutaciones



# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No.: 2022 1260

RADICACIÓN No.: 2022 2540

de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 17 días del mes de mayo de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrago

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

RADICACIÓN No.: 2022 2543

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de  
tercera clase en la base de datos catastral de  
un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No. :2022 1261

RADICACIÓN No. :2022 2543

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1261      RADICACIÓN No.: 2022 2543

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
<b>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI</b>	<b>NIT</b>	<b>899999007</b>	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2543 de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

### INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700193000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 4 EL RECREO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280208428	Escritura_Publica 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
215.48		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Comercial			44,220,000.00	2022
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	41944268	ANA MILENA OCAMPO AREVALO		100

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**Atención a la Ciudadanía:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

<p><b>Dirección:</b> Carretera 16 # 15-25 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia - Quindío - Colombia</p>	<p><b>Teléfono:</b> PDD: (055) 741 7100 Línea de atención al Ciudadano: 055 159 204</p>	<p><b>Correo electrónico:</b> AtencionCiudadania@armenia.gov.co Notificaciones: notificaciones@armenia.gov.co</p>
--	---	---

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1261      RADICACIÓN No.: 2022 2543

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700193000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 4 EL RECREO		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-208428	Escritura Publica 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato
215.48		14.21	1,184,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Comercial			45,404,000.00	2023
Uso				Puntaje
Comercial_Restaurantes				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	41944268	ANA MILENA OCAMPO AREVALO		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1261

RADICACIÓN No.: 2022 2543

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 17 días del mes de mayo de 2022.

**Kelly Jhoana Muñoz González**

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrage

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó:

Atención a la ciudadanía:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:

Carrera 16 # 15-21 Centro Administrativo Municipal - CAM

Armenia, Caucaño, Colombia



Teléfonos:

855 6036 741 7100

Línea Gratuita 01 8000 1855 44



Correo electrónico:

serviciocliente@armenia.gov.co

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No.: 2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

<p>Atención a la ciudadanía: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.</p>		
<p> Dirección: Carrera 16 # 15 - 20 Centro Administrativo Municipal - CAM Armenia - Quindío - Colombia</p>	<p> Teléfono: 1800 810 731 7100 Línea gratuita 01 8000 180 254</p>	<p> Correo electrónico: secreta@armenia.gov.co Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co</p>

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No.: 2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 1270      RADICACIÓN No.: 2022 2549

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 establece que las mutaciones de tercera clase son las que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 1149 de 2021 las mutaciones determinadas por cambios físicos pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI	NIT	899999007	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2549 de 16 de mayo de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

## INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
63001010700000170019400000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 5 EL RECREO		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280208429	Escritura Publica 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
159.9		0	.00	0
Destino			Valor Total	Vigencia
Comercial			32,814,000.00	2022
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula_Ciudadania	41944268	ANA MILENA OCAMPO AREVALO		100

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

# SISTEMA DE INFORMACIÓN



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "



RESOLUCIÓN No.: 2022 1270

RADICACIÓN No.: 2022 2549

## INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010107000001700194000000000		AVENIDA BOLIVAR 45N 49 LOTE 5 EL RECREO		
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-208429	Escritura Publica 1454	03/05/2016	NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participacion	Área Construida	Valor construcción	Estrato
159.9		88.72	70,824,000.00	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Comercial			103,638,000.00	2023
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Comercial_Restaurantes				
Comercial_Restaurantes				71
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
Cedula Ciudadania	41944268	ANA MILENA OCAMPO AREVALO		100

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No.: 2022 1270

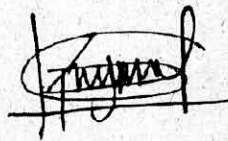
RADICACIÓN No.: 2022 2549

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 23 de la Resolución 1149 de 2021 la fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 18 días del mes de mayo de 2022.



**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: daniel mauricio loaiza buitrageo

Revisó: juan diego jaramillo silva

Revisó:

Revisó: